

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 24⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna contra la resolución de ese Gobierno, por la que declaró nulo un sorteo verificado por la Corporación para determinar los Concejales que debían considerarse como sustitutos de los que salieron por vacante extraordinaria y los que fueron elegidos simultáneamente con aquéllos para cubrir vacantes ordinarias en el turno de renovación bienal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en alzada de la providencia en que el Gobernador de Canarias, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, declaró nulo el sorteo verificado por la Municipalidad en 19 de Abril de 1887 para designar los Regidores que debían cesar en sus cargos en el mes de Julio del mismo año.

Del acta de la sesión en que se verificó el sorteo aparece, por lo que se refiere á los Colegios primero y segundo, que el Presidente manifestó: que según los antecedentes que había consultado en la renovación bienal próxima correspondía al primer Colegio elegir dos Concejales y continuar uno, y como en la elección de 1885 fueron elegidos D. José María Carballo y D. Manuel Leal Pereyra, uno de ellos para cubrir vacante extraordinaria, procedía sortearlos para saber á quien había

que considerar ocupándola; que lo mismo se debía hacer en el segundo Colegio para designar cual de los tres Regidores elegidos en la última renovación lo había sido para cubrir otra vacante extraordinaria que existía y que hechos ambos sorteos, correspondió salir por el primer Colegio á D. José María Carballo, y por el segundo á D. Agustín Cabrera.

Los interesados se alzaron para ante el Gobernador de la provincia, alegando que los acuerdos que les afectaban partían de los supuestos erróneos de que eran sustitutos respectivamente de un Concejal no elegido y de otro que tomó posesión en 1.º de Julio de 1883, y cesó por renuncia; que aun cuando en la certificación que acompañaban aparecía, respecto del primer Colegio, que á D. Tomás Hernández Vargas y á D. Alejandro Almenar les fueron admitidas las renunciaciones en 17 y 24 de Mayo de 1884, y que substituyó al primero D. Domingo Darmanin, en virtud de elección parcial verificada en Junio del mismo año, quedando sin sustitución el segundo; esto no debía ser cierto, pues era público que los Regidores que formaban el Ayuntamiento que se constituyó en Julio de 1883, renunciaron por terceras partes, siendo reemplazados desde luego por los que nombró el Gobernador y después por los elegidos en Junio de 1884; que se había hecho entrar en el sorteo á D. Manuel Leal Pereyra, que no llegó á ser Regidor porque carecía de capacidad legal; que se supuso que D. Agustín Cabrera reemplazaba á un Concejal que nunca fué elegido; que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para designar los Concejales que deben cesar en cada renovación bienal; que aun suponiendo que la Corporación hubiese tenido competencia para verificar el sorteo en sesión ordinaria, como lo hizo, debía haber citado previamente á los interesados para alejar sospechas de parcialidad; y que la sesión de 19 de Abril era nula por no haberse convocado conforme al párrafo segundo del art. 104 de la ley Municipal: que no habiendo concurrido número bastante de Regidores á la ordinaria del 16, se debió citar para dos días después.

El Gobernador pidió dictamen á la Comisión provincial, que devolvió el expediente para que se oyese al Ayuntamiento primero, y aquella Autoridad lo remitió á este efecto al Alcalde en 11 de

Julio de 1887, recordándole el cumplimiento del servicio en 21 de Junio y 12 de Julio del año siguiente 1888.

Con fecha anterior á esta última orden, en 23 de Junio, manifestó el Alcalde que el Ayuntamiento se atuvo á los artículos 45 y 48 de la ley Electoral (debe ser Municipal); que la Corporación tenía sus sesiones los sábados de cada semana, en caso de no concurrir número suficiente los martes siguientes; que para la de 19 de Abril de 1887, que se celebró en sustitución de la del 16 se citó, como es costumbre, á domicilio, por medio de papeletas, expresando la causa; que los apellantes no asistieron á ella siguiendo el sistema que habían adoptado, pues desde 1.º de Enero á 30 de Junio sólo concurrieron á una sesión; que los acuerdos se adoptaron en sesión ordinaria, conforme á la práctica seguida en casos análogos, siendo de extrañar que uno de los reclamantes (D. Agustín Cabrera), impugne este procedimiento cuando en 2 de Mayo de 1885 concurrió á la adopción de un acuerdo de la misma índole; que el sistema de los sorteos es el vigente para determinar el primer turno de renovación en Corporaciones elegidas en totalidad, y el Ayuntamiento no podía prescindir de declarar la vacante que por sorteo correspondió á D. Agustín Cabrera, sin interrumpir el turno ordinario de la renovación bienal, y que la continuación de este Regidor hubiera dejado reducido este turno, en lo relativo al año 1887, á ocho Concejales en vez de nueve que es la mitad del número de los que componen el Ayuntamiento.

Completo ya el expediente, el Gobernador lo pasó de nuevo á la Comisión provincial de 26 de Junio de 1888, que en 2 de Abril de este año informó: que procedía anular el sorteo reclamado, porque el Ayuntamiento no se hallaba autorizado por ninguna disposición legal para verificarlo, y porque no consta que se hubiese convocado en forma para la sesión en que el sorteo tuvo lugar.

El Gobernador resolvió, de conformidad con mi parecer, y no aquietándose el Ayuntamiento, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto tal providencia, puesto que la Corporación se hallaba autorizada para verificar el sorteo por la práctica constante, mantenida en la doctrina que informa la Real orden de 6

de Mayo de 1888, y puesto que estando anunciados conforme la ley Municipal prescribe, los días y horas en que se deben celebrar las sesiones, no es necesario convocar para cada una de ellas, á pesar de lo cual es costumbre, jamás interrumpida, citar por medio de papeleta, y que así se hizo para la de 19 de Abril.

La Subsecretaría de ese Ministerio reconoce que siendo dos las vacantes extraordinarias que fueron cubiertas al verificarse las elecciones ordinarias, se debía apelar á un sorteo entre los elegidos en cada Colegio á que correspondían las vacantes, pero que para llevarlo á efecto, era preciso citar personalmente á todos los Regidores interesados y conservar la citación original, constituyendo esta omisión un vicio de nulidad.

Observa, además, que la interposición del recurso se acordó en una sesión á que sólo concurrieron cuatro Concejales; que no hubo la debida diligencia en la tramitación del expediente, del cual se desprende que existen vacantes en el Ayuntamiento, que quizá ascenderán á la tercera parte, después que se declare si la falta del Concejal que no ha tomado posesión por hallarse enfermo y del que se marchó á América, causan ó no vacante; y concluye proponiendo que se confirme la providencia del Gobernador; que se llame la atención de la Comisión provincial para que en lo sucesivo evite dilaciones como la que se nota en el expediente, y que se encargue al Gobernador que amoneste en el mismo sentido al Alcalde, previniendo á la vez al Ayuntamiento que resuelva respecto de los Concejales, enfermo el uno y ausente el otro.

Este expediente, como casi todos los de Canarias que desde hace bastante tiempo se envían á informe de la Sección, ponen de manifiesto una vez más que la parcialidad, engendradora de la perturbación administrativa, llega al más alto grado en aquella provincia, y que como tantas veces se ha hecho notar, las Corporaciones y las Autoridades no se atemperan á la ley ni á los principios de justicia.

Los documentos adjuntos demuestran la existencia de estos males, pues, por efecto de ellos, se ha tenido á los reclamantes privados de los cargos que ejercían durante cerca de dos años, cuando por ser el asunto de naturaleza urgente debió tramitarse y resolverse en un plazo brevisi-

mo. Seguramente sin las oportunas excitaciones de V. E. lo tendría aun en su poder la Comisión provincial, dando con ello lugar á que los interesados no hubiesen vuelto en este bienio al Ayuntamiento, porque se habrían hecho las próximas elecciones antes de que la alzada fuese resuelta por el Gobernador.

No siendo admisible la excusa que presenta la Comisión provincial de que el retraso se debe á los muchos negocios que ha tenido que despachar, porque, dada la índole de éste, venía obligada á darle preferencia, ni la exculpación del Alcalde de que se traspapeló el recurso, pues la reclamación era de bastante importancia para que no se olvidase, cree la Sección que sin perjuicio de exigirles otro género de responsabilidades, si V. E. estima que ha lugar á ello, procede apercibir severamente á la dicha Corporación y al Alcalde, y prevenir al Gobernador, que en lo sucesivo cuide de que no se demore más de lo prudencial el despacho de los asuntos.

Establece el art. 103 de la ley de Ayuntamientos, que toda sesión con carácter de ordinaria fuera de los días señalados al efecto, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que señalan los artículos 101 y 102, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningún valor, y nulos también los acuerdos en ella tomados; y el art. 104 determina que para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría del número total de Concejales y que si en la primera reunión no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citación para dos días después, expresando la causa, y los que concurren pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

De la aplicación de estos preceptos al caso del expediente, se desprende la nulidad de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 19 de Abril de 1887, y consiguientemente la de los acuerdos en ella adoptados, una vez que siendo el sábado 16 cuando se debía verificar la sesión ordinaria, la de segunda convocatoria tenía que haberse efectuado para ser válida, dos días después, ó sea el lunes 18 y no el martes 19. Cierzo que el Alcalde dice, sin justificarlo, que era práctico hacerlo así en casos análogos; pero aparte de que no puede prevalecer costumbre contra ley, los documentos adjuntos prueban que el Ayuntamiento no observa tal línea de conducta, ni los preceptos contenidos en los artículos 103 y 104, pues del acta de la sesión de segunda convocatoria en que se acordó recurrir á V. E. contra la resolución del Gobernador, resulta que aquella se celebró en 5 del mes último, que no era martes, sino viernes.

Aunque no mediase esta circunstancia esencialísima, no sería posible reconocer validez legal á la sesión de 19 de Abril

de 1887, porque no se ha demostrado que, en efecto, la citación se hiciese expresando los asuntos de que se iba á tratar, requisito que es totalmente indispensable, y cuya observancia sólo se justifica haciendo las citaciones por certificación ó papeleta duplicada. El aviso verbal ó el reparto de papeletas sin exigir recibo, no cumple el fin que la ley se propuso; obliga á admitir como cierta, cuando no se presenta prueba en contrario, la alegación de que no se hizo la citación á domicilio, y permite la sospecha de que por parcialidad se pudo dejar de citar á algún interesado.

Por más que lo expuesto es bastante para demostrar que no pueden prevalecer los acuerdos referentes al sorteo, que es á lo que se contrajo la providencia del Gobernador, la Sección se permitirá exponer algunas consideraciones acerca del fondo del asunto para evitar que por efecto de una errónea interpretación de la ley, se adopten en lo sucesivo acuerdos infundados y perturbadores.

La duración ordinaria del cargo de Concejales es de cuatro años; pero cuando por haberse verificado una elección general no sea posible cumplir el art. 43, que dispone que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, porque en tal caso todos tienen igual antigüedad, hay que apelar, conforme á lo establecido en diferentes Reales órdenes, á un sorteo que deben verificar los Ayuntamientos antes de la época señalada para la renovación bienal.

Al mismo medio se debe acudir también cuando en una elección bienal se cubren vacantes ordinarias y extraordinarias, producidas las últimas por fallecimiento, renuncia legal ó declaración de incapacidad una vez que en la elección no se determina qué Regidores se eligen para ocupar las vacantes extraordinarias; mas si éstas se proveen en elección parcial, con arreglo al art. 46, la cuestión queda resuelta por el art. 48 que dice que para los efectos legales, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos en caso de vacantes como los Concejales á quienes reemplacen.

Parece justo y arreglado al espíritu de la ley que tiende á que el puesto de Concejales se sirva durante cuatro años, que el mero hecho de haberse elegido en una renovación bienal algún Regidor para cubrir vacante extraordinaria, no obligue siempre á apelar al sorteo, sino que únicamente se deba adoptar este temperamento en los casos en que sin él se pueda faltar á la ley ó menoscabar el derecho que el Cuerpo electoral tiene de nombrar cada dos años la mitad de individuos que deben componer el Ayuntamiento; pero cuando la apelación al sorteo no tenga por objeto salvar estos inconvenientes, ó sea, cuando en los Colegios por los que se cubrieron vacantes extraordinarias en la última re-

novación bienal hayan ocurrido tantas de esta naturaleza cuantas fuesen las de la misma clase que en dicha renovación se proveyeron, cree la sección que en vez de acudir al sorteo se debe dejar á los Concejales últimamente elegidos que permanezcan en su puesto cuatro años ya que con ello no se quebranta la ley ni merma el derecho de los electores.

Haciendo aplicación de esta doctrina al expediente, se ve, que procedía sortear un Regidor del segundo Colegio, del que procede D. Agustín Cabrera, porque en la renovación de 1885, en vez de dos que eran los que correspondían se eligieron tres, porque existía una vacante extraordinaria á consecuencia de no haberse nombrado más que un Regidor en la renovación de 1883, y sólo por medio del sorteo se podía determinar cuál de los tres electores tenía que cesar; pero en ningún caso se debía haber hecho en el primer Colegio, por el que había sido elegido Don José María Carballo en 1885, en razón á que de los tres Concejales que corresponden á este Colegio, no existía más que uno que lo fuese en propiedad; Carballo, pues D. Manuel Leal, que fue electo al par que aquél y con quien se le sorteó, no llegó á tomar posesión del cargo por haber sido declarado incapaz, y D. Domingo Darmanín que completaba el número de los tres Regidores, cesó por renuncia en 24 de Mayo de 1886, siendo sustituido por un Concejales interino nombrado por el Gobernador.

No había, por tanto, fundamento para hacer sorteo alguno en el primer Colegio, ya que existían las dos vacantes que correspondía cubrir por elección en 1887, ya que aquél tenía que señalar forzosamente al único Concejales propietario que existía, y conducir, como condujo, á que hubiese que elegir no dos Concejales, como se supuso, sino los tres que tocan al Colegio, y ya que era absurdo verificar un sorteo para resolver si tenía ó no que salir de una Corporación una persona que no pertenecía á la misma.

El Alcalde al recibir la orden del Gobernador de 3 de Abril, le consultó acerca de la manera como se habían de designar los Concejales que tenían que cesar para que ocupasen sus puestos Carballo y Cabrera, una vez que la entrada de éstos daría por resultado la existencia de dos Regidores más de los diez y ocho que debe tener el Ayuntamiento; hecho este último, que resultaba inexacto, pues según expuso luego el mismo Alcalde, había cuatro vacantes por fallecimiento, renuncia é incapacidad, y dos plazas, la que ocupó un concejales, que se hallaba en América; y la correspondiente á otro que en 13 de Abril de este año no había tomado posesión alegando que estaba enfermo.

La situación creada por la providencia del Gobernador á causa del gran retraso con que se había dictado, sería difícil si la coincidencia de existir vacantes en el

Ayuntamiento no permitiese cumplir aquella sin privar de su cargo á alguno de los Concejales elegidos en 1887, pero una vez que en el segundo Colegio hay dos vacantes, D. Agustín Cabrera puede ocupar una de ellas hasta la próxima renovación bienal; y en cuanto á D. José María Carballo, se le puede considerar hasta la indicada época, como si hubiese sido nombrado por uno de los otros Colegios en que existen vacantes ya que con este temperamento reparador se evita tener que sortear á uno de los tres Regidores que en 1887 fueron elegidos por el primer Colegio.

Los pretextos con que el Alcalde interino ha tratado de eludir el cumplimiento de la orden del Gobernador, las noticias inexactas que dió á esta Autoridad acerca de la composición del Ayuntamiento y las informalidades que resultan de que no habiendo comenzado el Alcalde primero á hacer uso de la licencia que se le concedió hasta el 13 de Abril, en 10 del mismo mes despachase la Alcaldía el cuarto Teniente y de que después se haya encargado éste de la Presidencia de la Corporación, sin expresar el motivo legal de que no lo hiciese ninguno de los tres Tenientes anteriores en número, son causas bastantes para que el Gobernador imponga un correctivo al Alcalde interino y para que se ordene á aquella Autoridad que fije su atención en lo que en el Ayuntamiento ocurre, y adopte con rapidez y energía las medidas necesarias para que las disposiciones legales sean cumplidas por la Corporación; entre ellas las referentes á la declaración de las vacantes que existen para que sean cubiertas en la forma que prescribe el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal.

Resumiendo lo expuesto, la sección opina que procede:

1.º Desestimar el recurso del Ayuntamiento y declarar nula la sesión de 19 de Abril de 1887 y nulos también los acuerdos en ella adoptados.

2.º Disponer que D. Agustín Cabrera ocupe una de las vacantes que existen en el segundo Colegio, y D. José María Carballo otra de las que hay en los Colegios segundo, tercero ó quinto.

Y 3.º Apercibir severamente á la Comisión provincial y ordenar al Gobernador que, por su parte aperciba al Alcalde propietario y al interino, y que adopte las disposiciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Junio de 1889, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Pedro Huard.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	318 75
D. Gregorio López.....	Idem.....	Rústica.....	San Sebastián.....	Clero.....	210 75
D. Gonzalo Mora.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	10

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos.
D. Francisco María Marín	Madrid	Rústica	Colmenar	Clero	40 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25 80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25 35
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	29 45
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	31 75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	83 05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	56 80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	71 30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	82 50
D. Agustín Marín	Idem	Idem	Villaconejos	Idem	100 60
D. Francisco María Marín	Idem	Idem	Idem	Idem	137
D. Manuel Folgueiras	Idem	Idem	Collado	Idem	95
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	34
D. Pedro Huard	Idem	Urbana	Madrid	Idem	221 92
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	140 96
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	208 31
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	312 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	312 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	206 25
D. Pedro Carcajona	San Sebastián	Rústica	Alcobendas	Estado	6 50
D. Segundo Jara	Móstoles	Urbana	Navalcarnero	Idem	100
D. Pío Olivares	San Sebastián	Rústica	San Sebastián	Clero	12 50
D. Manuel Frutos	Idem	Idem	Idem	Idem	80 50
D. Julián Gómez	Valdilecha	Idem	Valdilecha	Idem	11 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	23 63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	5 75

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Algete

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio de 1889-90, durante cuyo tiempo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Algete 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Arganda

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito municipal de esta villa de Arganda, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si le hubiere; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oídos.

Arganda 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Ríaza.

Belmonte de Tajo

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año próximo económico de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que fueran procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas ni admitidas.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de Chinchón, Colmenar de Oreja, Valdellana y Villarejo de Salvanes, se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 24 Junio de 1889.—El Alcalde, José Sánchez.

Braojos

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y expongan cuantas reclamaciones crean convenientes.

Braojos 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., Juan Macías.

Carabaña

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Carabaña 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Victorio Gómez.

Cercedilla

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889-90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios.

Cercedilla Junio 23 de 1889.—El Alcalde, Natalio Martín.

Coslada

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Coslada 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Laserra.

El Alamo

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en él puedan examinarle y deducir las reclamaciones que crean

convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Alamo 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Ortega.

El Alamo

Por el presente se hace saber que el día 20 del actual fué recogida por los guardas de campo una mula extraviada en esta jurisdicción, siendo depositada en una de las posadas de esta población, á fin de que pueda reclamarla su dueño en esta Alcaldía, á quien se le entregará previa su justificación y abono de los gastos que origine.

El Alamo 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Escorial

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al ejercicio próximo de 1889-90, se halla terminada y expuesta al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en cuya época podrán presentarse los que se crean oportunos.

Escorial 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Escorial

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, en cuyo tiempo podrán presentarse los que se tengan por conveniente.

Escorial 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Garganta

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año 1889 á 90, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, con el fin de que en dicho tiempo puedan los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas y á su derecho convengan.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Garganta 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

Humanes de Madrid

El reparto de la contribución territorial para el venidero año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por termino de ocho días, para oír reclamaciones en cuanto á la aplicación del tanto por ciento; transcurrido que sean no se oirá ninguna, elevándose á la aprobación de la Superioridad.

Humanes de Madrid 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Fernando Hernández.

La Cabrera

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria, formado para el próximo año económico de 1889 á 90.

La Cabrera 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Cid.

Leganés

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Leganés 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.

Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de contribución territorial de esta villa para 1889 á 90 con el fin de oír reclamaciones.

Los Molinos 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Lozoyuela

El reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para 1889 á 1890, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Acisclo Moreno.

Moraleja de Enmedio

Ha desaparecido de este término municipal un buey de las señas siguientes:

Pelo conejo, las puntas de los cuernos serrados, con una O en una cadera, recién herrado de las ocho pezuñas, como de unas 20 arrobas de peso y seis años de edad próximamente.

La persona que le hallare se servirá presentarle en esta Alcaldía ó dar noticias de su paradero.

Moraleja de Enmedio 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Oteruelo del Valle

El reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 1890 de este pueblo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Oteruelo del Valle 17 de Junio 1889.—El Alcalde, Bruno San.

Pinto

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde en el que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los fines que previene el art. 73 del reglamento vigente.

Pinto 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Rubín de Celis.

Rascafría

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes harán las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado el término fijado no se oír ninguna.

Rascafría 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Béjar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra José Catalá Moreno, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha 11 de Mayo, señalando el día 6 del próximo Julio y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Paulino González, que últimamente habitaba calle del Ferrocarril, 14, bajo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Junio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia**CENTRO**

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro en Madrid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez del Río, natural de Soria, hijo de Manuel y Fermina, soltero, vendedor de periódicos en la puerta del antiguo café de San Luis, hoy de Provincias, sito en la calle de la Montera, número 42, de 17 años de edad, que es manco de ambas manos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por estafa de varias prendas de ropas á D. Enrique Bilbao.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho Manuel Martínez del Río, dando aviso á este Juzgado de haberlo verificado.

Madrid 21 de Junio de 1889.—José R. Zapata.

NORTE

En los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos por D. Rafael, D. Ramón, Don Miguel y Doña Teodora Espino y Antón contra Doña Francisca Isern y Reguera y otros, sobre adjudicación de un solar proindiviso, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 24 de Junio de 1889: el Sr. Don José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Norte de la misma: habiendo visto estos autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, D. Rafael Espino y Antón, mayor de edad, casado, del comercio; D. Ramón Espino Antón, mayor de edad, casado, propietario; D. Miguel Espino y Antón, también mayor de edad, comerciante, los tres vecinos de esta capital, y Doña Teodora Espino y Antón, asistida de su esposo D. Pedro Escobar y Muñoz, mayores de edad y vecinos de Guadalajara, representados por el Procurador D. José María Aguirre y defendidos por el Letrado D. Narciso de Olañeta; y de otra, Doña Francisca Isern y Reguera, mayor de edad, viuda, propietaria, domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Cristóbal Martín Rey y defendida por el Letrado D. Robustiano Patiño; D. José Candia, como marido de Doña Generosa García Miranda; D. Juan López de Castro, como marido de Doña Rosa García Miranda, D. Pascasio García Miranda, Doña Ramona García Fernández, viuda, como madre y legal representante de la menor Doña Rosa García y García; D. Ramón García Miranda, D. Jesús López de Castro, como marido de Doña Josefa García Miranda, vecinos de San Juan de Villaronte, partido judicial de Mondoñedo y declarados en rebeldía, sobre adjudicación de un solar proindiviso.

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda entablada en estos autos por D. Ramón, D. Rafael, Don Miguel y Doña Teodora Espino y Antón contra Doña Francisca Isern y Reguera y consortes, á quienes se absuelve de dicha

demanda, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará en la forma que dispone la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández de la Hoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del Norte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Madrid 24 de Junio de 1889.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 26 Junio de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El actuario, ante mí, Juan Gómez Marrodán. 34

SUR

En los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte y mi Escribanía, sobre cancelación de una hipoteca constituida sobre la casa núm. 11 moderno de la calle de Cabestreros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Junio de 1889: el Sr. Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Juan Fernández y Fernández, cesante, vecino de esta capital, en concepto de testamento de Doña María Vicenta de la Fuente y Sabruelo, representado por el Sr. Don Pedro Faura y defendido por el Letrado D. Luis M. Miquel Ibarquien, contra los herederos ó representantes de D. Pedro Olías, cuyos paraderos se ignoran, en rebeldía y sin representaciones, sobre cancelación de una hipoteca, y

Fallo que debo declarar y declaro cancelada la inscripción de la hipoteca constituida por D. Ildefonso Serafin de la Fuente y Sabruelo en escritura de 1.º de Marzo de 1834, ante el Escribano D. Juan de Mata Illana, sobre la casa núm. 37 antiguo, 11 moderno, de la calle de Cabestreros, y á responder del pago de 28.806 reales 30 maravedises que era en deber á D. Pedro Olías; y para que tenga efecto dicha cancelación, expidase mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de la zona del Mediodía tan luego como esta resolución sea firme.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los herederos de D. Pedro Olías, se hará notoria por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario*, en la forma que la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.»

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, formalizo el presente edicto en Madrid á 22 de Junio de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Antonio Marcos. 37

ESTE

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Eduardo de la Peña y Huerta, sobre cancelación de inscripciones, se emplaza á todos los que se

puedan creer con derecho á las cargas que aparecen existentes sobre la casa núm. 7 moderno, 20 antiguo de la calle del Colmillo de esta Corte, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndose á dichos señores, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Escribano Matías Aranda. 31

ESTE

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 19 de Junio de 1889: el Sr. Don Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma: habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Ceferino Aramburu, casado, mayor de edad, vecino y del comercio de Cagsana, Islas Filipinas, defendido y representado respectivamente por el Licenciado D. Pascual Ros y Procurador D. Cristóbal Pérez, contra D. José María Mourin, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora y declarado rebelde, sobre pago de 1.030 pesetas, procedentes de un pagaré, intereses legales y costas, y

Fallo que debo sentenciar y sentencio de remate estos autos, mandando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. José María Mourin, hasta hacer completo pago á D. Ceferino Aramburu de las 1.030 pesetas que como principal reclama, intereses legales á razón del 6 por 100 al año desde la interposición de la demanda y costas en las que expresamente condeno al deudor.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma que previene la ley en los periódicos oficiales mediante la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Y para que sirva de notificación á Don José María Mourin, mediante su rebeldía, se extiende la presente en Madrid á 22 de Junio de 1889.—Ante mí, Matías Aranda. 38

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy, por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama por medio del presente á Manuel Montesinos Sabral, que dijo habitar en Madrid, calle de la Princesa, núm. 31, piso cuarto, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Lorenzo del Escorial 17 de Junio de 1889.—V.º B.º—Lozano.—El actuario, Aguedo Parra.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 309.598, por 2.421 imposiciones, de las cuales son nuevas 283; y se han satisfecho en los días 21, 22 y 23 pesetas 212.564, á solicitud de 338 imponentes, 136 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Junio de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ÍNDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Junio de 1889

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Día 3, núm. 132.

Idem sobre el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés.—Día 8, núm. 137.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.—Idem, id.

Ley sobre los funcionarios nombrados para Ultramar.—Día 11, núm. 139.

Reales decretos nombrando Presidente y Vicepresidentes del Senado.—Día 15, número 143.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Estado.—Día 17, número 144.

Real orden sobre la consulta elevada por el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Lérida acerca del criterio que deba observarse en el turno para la ponencia de los pleitos sometidos á esta jurisdicción.—Idem, id.

Ministerio de Estado

Exposición y Real decreto aprobando el reglamento de Contabilidad, servicios de Cancillerías y custodia de Archivos de los Consulados de España.—Día 14, número 139.

Ministerio de Gracia y Justicia

Ley sobre el Código civil, haciendo el Gobierno una edición con las enmiendas que á juicio de la Sección de lo civil de la Comisión general de Codificación sean necesarias ó convenientes.—Día 7, número 136.

Exposición y Real decreto sobre los Registros de cuarta clase que no sean pretendidos por Registradores efectivos.—Día 12, núm. 140.

Real decreto sobre traslación de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.—Día 15, núm. 143.

Exposición y Real decreto sobre la demarcación notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento general del Notariado.—Día 17, número 144.

Real decreto sobre las dietas de los jurados.—Día 27, núm. 153.

Ministerio de la Guerra

Real orden sobre baja definitiva en el Clero del Ejército al Capellán segundo D. Francisco López García.—Día 8, número 137.

Reales decretos sobre dimisión y nombramiento de Segundo Cabo de la Capitania general de Puerto Rico, Gobernador militar de dicha Isla.—Día 11, núm. 139.

Real decreto suprimiendo la Dirección general de Instrucción militar.—Día 12, número 140.

Idem sobre la fuerza de los regimientos de artillería divisionarios.—Idem, id.

Ministerio de Hacienda

Reales decretos nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora y Administrador de Contribuciones en la provincia de Madrid.—Día 4, núm. 133.

Idem sobre cesantía y nombramiento de Subdirector primero de Propiedades y Derechos del Estado.—Idem, id.

Real decreto nombrando Inspector de Hacienda.—Idem, id.

Real orden en la que se interesa se aclare el art. 199 de las Ordenanzas de Aduanas.—Día 5, núm. 134.

Ley sobre condonación del pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Día 11, núm. 139.

Exposición y Real decreto modificando la plantilla del personal correspondiente á la Sección Central de Recaudación.—Día 15, núm. 143.

Reales decretos admitiendo la renuncia de Vocal de la Junta de Clases pasivas y nombramiento de Delegado de Hacienda de España en París.—Idem, id.

Real orden sobre la instancia suscrita en 25 de Agosto último por D. Laureano Arango, Gerente de la Sociedad Arango y Planas, exportadora de caldos del país á Ultramar.—Día 20, núm. 147.

Idem sobre los beneficios dispensados á las Corporaciones provinciales y municipales que satisfagan en una vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885-86.—Día 22, núm. 149.

Idem sobre domiciliaciones de cuotas de la contribución territorial é industrial.—Idem, id.

Ministerio de la Gobernación

Real orden sobre el expediente relativo á la consulta del Gobernador de Palencia á este Ministerio, acerca de si en los

Ayuntamientos en que se han nombrado Concejales interinos por tener vacantes la tercera parte, faltando menos de seis meses para la renovación bienal, se debe proceder á la elección parcial ó continuar aquéllos hasta que tomen posesión los que se elijan en 1.º de Diciembre próximo.—Día 6, núm. 135.

Idem aprobando el programa general de las materias de que han de examinarse los empleados del Cuerpo de Correos para la oposición é ingreso en el mismo.—Día 10, núm. 138.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Administración local.—Día 11, núm. 139.

Real orden disponiendo se encargue interinamente de la Dirección general de Administración local el Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.—Idem, id.

Idem referente al expediente promovido por D. Ignacio Pérez y Rodríguez, Profesor veterinario.—Idem, id.

Idem sobre el libre tránsito de los cerdos lechones de dos y tres meses procedentes del extranjero y destinados á la cria.—Día 13, núm. 141.

Idem sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de los pueblos de Pedredo, San Cristóbal de Cobiño y Palacio, del Concejo de Riovaldeigüña, perteneciente al Ayuntamiento de Arenas.—Día 14, núm. 142.

Idem acerca del expediente formado sobre la suspensión de un acuerdo de la Comisión y Diputación de la provincia de Cáceres.—Día 18, núm. 145.

Leyes relativas á segregaciones del Municipio de Maqueda en la provincia de Toledo y la villa de Rocaforte.—Día 19, número 146.

Real orden sobre el expediente instruido en la Dirección general de Administración militar.—Día 24, núm. 150.

Idem referente al expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, de Canarias.—Día 25, núm. 153.

Ministerio de Fomento

Real orden prohibiendo á todo funcionario público dirigir recomendaciones á los Jueces de Tribunales de exámenes, grados y oposiciones ó concursos á escuelas ó cátedras.—Día 1.º, núm. 131.

Ley concediendo á D. Eugenio Roeset Liot un camino y de hierro de via estre-

cha que, como prolongación del de Madrid á Navacarnero se dirija desde este pueblo á la Villa del Prado.—Día 3, número 132.

Leyes sobre inclusión en el plan general de carreteras del Estado.—Día 11, número 139.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Idem, id.

Idem sobre el Colegio de María Cristina, sito en Aranjuez, y el Real Colegio de San Lorenzo del Escorial.—Día 18, número 145.

Leyes sobre autorización é inclusión de carreteras.—Día 19, núm. 146.

Ministerio de Marina

Reales decretos sobre cese de los cargos de Director de Hidrografía, Interventor central de la Ordenación de pagos del ramo y Director de la Academia de Administración de Marina.—Día 28, número 154.

Ministerio de Ultramar

Real decreto nombrando Subgobernador del Banco Español de la isla de Puerto Rico.—Día 13, núm. 141.

Tribunal de Cuentas del Reino

Sobre el expediente de la cuenta de Administración del sello del Estado de la provincia de Málaga, respectiva al mes de Junio de 1869, rendida por D. Antonio López Domínguez, Administrador principal de Hacienda pública.—Día 3, número 132.

Gobierno civil

Circular sobre langosta.—Día 4, número 133.

Sobre varias solicitudes de renuncia de minas.—Día 5, núm. 134.

Sobre varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños en la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.—Día 7, núm. 136.

Hallazgo de un baul mundo.—Idem, idem.

Sobre varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños en la Compañía de los ferrocarriles del Norte.—Días 13, 14 y 15, números 141, 142 y 143.

Sobre rectificación de varios expedientes de concesiones mineras.—Día 15, número 143.

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de la Jefatura de Minas del distrito de esta Corte.—Día 18, núm. 143.

Sobre expropiación de varios terrenos en término municipal de Campo Real.—Día 22, núm. 149.

Hallazgo de un pollino.—Idem, id.
Idem de un macho mular.—Idem, id.
Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo.—Día 27, núm. 153.

Diputación provincial

Sesiones de 16 y 18 de Mayo de 1889.—Día 3, núm. 132.

Sobre las proposiciones para el aprovechamiento de la carne de los ocho toros de la corrida de Beneficencia.—Idem, id.

Sesión de 20 de Mayo.—Día 4, número 133.

Subasta de suministro de 6.774 kilogramos de manteca.—Día 7, núm. 136.

Idem id. de 36.448 kilogramos de tocino.—Idem, id.

Idem id. de 1.372.226 kilogramos de pan.—Idem, id.

Idem id. de 161.690'50 kilogramos de garbanzos.—Idem, id.

Idem id. de 3.078'16 quintales métricos de patatas.—Idem, id.

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Mayo.—Día 11, núm. 139.

Sesión de 21 de Mayo.—Día 12, número 140.

Sesiones de 22 y 23 de Mayo.—Día 13, número 141.

Sesión de 24 de Mayo.—Día 14, número 142.

Sesiones de 27 y 28 de Mayo.—Día 21, número 148.

Sesión de 29 de Mayo.—Día 22, número 149.

Sesiones de 31 de Mayo y 1.º de Junio.—Día 24, núm. 150.

Sesión de 23 de Mayo.—Día 18, número 145.

Cuenta liquidación de ingresos y gastos de la corrida de toros extraordinaria celebrada á beneficio del Hospital provincial.—Día 25, núm. 151.

Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1889-90, aprobado por el Gobierno.—Día 26, número 152.

Sesiones de 4 y 5 de Junio.—Día 27, número 153.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Mayo último por administración en los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Sesiones de 6, 7 y 8 de Junio.—Día 28, núm. 154.

Comisión provincial

Sesiones de 23 y 24 de Mayo de 1889.—Día 5, núm. 134.

Sesión de 23 de Mayo.—Día 6, número 135.

Sesiones de 27 y 28 de Mayo.—Día 10, número 138.

Idem de 29 y 31 de Mayo.—Día 11, número 139.

Idem de 1.º, 3 y 4 de Junio.—Día 14, número 142.

Sesión de 5 de Junio.—Día 18, número 145.

Sesiones de 6 y 7 de Junio.—Día 19, número 146.

Idem de 8 y 10 de Junio.—Día 20, número 147.

Idem de 11 y 12 de Junio.—Día 24, número 150.

Idem de 13, 14 y 15 de Junio.—Día 27, número 153.

Junta provincial de Instrucción pública

Sobre ampliación del plazo de admisión de solicitudes á los premios de *La Liga Madrileña contra la ignorancia*.—Día 7, núm. 136.

Extracto del acta de las sesiones de 22 de Marzo, 13 de Abril y 3 de Mayo de 1889.—Día 11, núm. 139.

Relación de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia para el completo pago de las atenciones de primera enseñanza en el ejercicio de 1888 á 89.—Día 14, núm. 142.

Circular sobre las Juntas locales de primera enseñanza.—Día 22, núm. 149.

Delegación de Hacienda

Sobre los atrasos de los Ayuntamientos hasta 1884-85.—Día 1.º, núm. 131.

Sobre el nombramiento de Administrador de Contribuciones de esta provincia.—Día 5, núm. 134.

Sobre anticipación de cuotas del primer trimestre del próximo año económico de 1889-90.—Día 6, núm. 135.

Sobre las fianzas de los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas.—Idem, id.

Reglamento para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1885, sobre conversión á metálico de las rentas que percibe el Estado en frutos ó especies.—Día 8, núm. 137.

Sobre el impuesto de alcoholes.—Día 12, núm. 140.

Número de cédulas personales expedidas en esta capital desde 1.º de Julio de 1888 á 31 de Mayo de 1889.—Idem, id.

Sobre el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías.—Día 14, número 142.

Sobre sustracción de timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia de Málaga.—Día 18, núm. 145.

Sobre la Tercena de esta capital.—Día 19, núm. 146.

Sobre los descubiertos de los Ayunta-

mientos para 1884-85.—Día 21, número 148.

Sobre cédulas personales.—Día 22, número 149.

Pago de la mensualidad de Mayo último á los partícipes de Cargas de Justicia.—Día 24, núm. 150.

Sobre recuento de efectos timbrados.—Día 26, núm. 152.

Sobre el Timbre del Estado.—Idem, idem.

Administración de Contribuciones

Sobre la terminación del período voluntario de la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre.—Día 5, número 134.

Circular sobre la domiciliación del pago de las contribuciones territorial é industrial para el ejercicio de 1889-90.—Día 6, núm. 135.

Idem de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Día 7, núm. 136.

Sobre el expediente de apremio de Don Román Luengo.—Idem, id.

Circular sobre repartimientos.—Día 12, núm. 140.

Sobre la contribución territorial é industrial.—Día 17, núm. 144.

Idem id. id.—Día 18, núm. 145.

Sobre el Negociado de Minas.—Día 26, núm. 152.

Sobre descubierto con la Hacienda de caupon de superficie de minas.—Idem, id.

Circular sobre el repartimiento de la contribución territorial.—Día 28, número 154.

Administración de Impuestos y Propiedades

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 10, núm. 138.

Idem id. id.—Día 17, núm. 144.

Idem id. id.—Día 29, núm. 155.